



Asociación Latinoamericana de Antropología
Associação Latino Americana de Antropologia



ANTROPOLOGÍAS HECHAS EN MÉXICO

VOLUMEN I

Laura R. Valladares de la Cruz
Martha Patricia Castañeda Salgado
Adriana Aguayo Ayala
(Editoras)



ANTROPOLOGÍAS HECHAS EN MÉXICO

ANTROPOLOGÍAS HECHAS EN MÉXICO

VOLUMEN I

Laura R. Valladares de la Cruz
Martha Patricia Castañeda Salgado
Adriana Aguayo Ayala
(Editoras)



Asociación Latinoamericana de Antropología
Associação Latino Americana de Antropologia



Antropologías hechas en México / Laura R. Valladares de la Cruz, Martha Patricia Castañeda Salgado, Adriana Aguayo Ayala, coordinadoras. - México: Universidad Autónoma Metropolitana, Asociación Latinoamericana de Antropología, Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, A. C. 2024.

1ra. Edición en español. Asociación Latinoamericana de Antropología, 2024
660 p.

ISBN (UAM) (Obra completa): 978-607-28-3328-9

ISBN (UAM) (Volumen I): 978-607-28-3329-6

ISBN (ALA) (Obra completa): 978-9915-9643-7-9

ISBN (ALA) (Volumen I): 978-9915-9643-8-6

ISBN (CEAS) (Obra completa): 978-607-98726-2-5

ISBN (CEAS) (Volumen I): 978-607-98726-3-2

Hecho el depósito legal que marca el Decreto 460 de 1995

Catalogación en la fuente – Asociación Latinoamericana de Antropología

© Asociación Latinoamericana de Antropología, 2024

© Antropologías Hechas en México

© Laura R. Valladares de la Cruz, Martha Patricia Castañeda Salgado,
Adriana Aguayo Ayala (Editoras)

D.R. © 2024, Universidad Autónoma Metropolitana Prolongación Canal de Miramontes 3855
Ex Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, 14387, México, CDMX

Unidad Iztapalapa/División de Ciencias Sociales y Humanidades/ Departamento de
Antropología, <alte@xanum.uam.mx> https://divcsh.izt.uam.mx/depto_antropologia/

D. R. © 2024, Asociación Latinoamericana de Antropología
<https://asociacionlatinoamericanadeantropologia.net/>

D. R. © 2024, Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, A.C.
<https://ceas.org.mx/>

Diseño de portada: José Gregorio Vázquez

Diagramación: José Gregorio Vázquez

Fotografía de Portada: “Florece” / Autor: © Isaac Guzmán

Director General de la Colección: Eduardo Restrepo

ISBN (Obra completa): 978-9915-9643-7-9

ISBN (Volumen I): 978-9915-9643-8-6

La presente publicación pasó por un proceso de dos dictámenes (doble ciego) de pares académicos avalados por el Consejo Editorial del Departamento de Antropología, que garantizan su calidad y pertinencia académica y científica.

Copy Left: los contenidos de este libro pueden ser reproducidos en todo o en parte, siempre y cuando se cite la fuente y se haga con fines académicos y no comerciales.

Edición digital 2024

Contenido

INTRODUCCIÓN	11
Introducción a la Colección	
Antropologías hechas en México	13
LAURA R. VALLADARES DE LA CRUZ, MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA SALGADO Y ADRIANA AGUAYO AYALA	
Antropología en México: la distancia entre el proyecto estatal y los encuentros cercanos con la realidad	29
PAZ XÓCHITL RAMÍREZ SÁNCHEZ	
¿La antropología mexicana como antropología del sur?	55
ESTEBAN KROTZ	
SECCIÓN I	
ANTROPOLOGÍA Y MIGRACIÓN EN MÉXICO: 100 AÑOS DE HISTORIA Y DE TRANSFORMACIONES DISCIPLINARIAS	73
Presentación. Breve historia de la forma en que la antropología de México ha estudiado las migraciones	75
YERKO CASTRO NEIRA	
Reflexividad etnográfica en el estudio de la migración centroamericana en tránsito por México entre 2013-2018	97
SERGIO SALAZAR ARAYA	
Afirmar la vida al punto de arriesgar la muerte: circuitos migratorios del África Occidenta a la Frontera Norte de México	125
PEDRO ROA ORTEGA	

Adolescentes en situación de movilidad en su paso por México: la distancia entre las leyes escritas y su aplicación	149
RASHA SALAH	

Construyendo la narrativa autoetnográfica: mi tránsito en las casas de migrantes	173
ERIC OLIVER LUNA GONZÁLEZ	

SECCIÓN II	
ANTROPOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	197

Presentación. La antropología de la educación en México	199
GUNTHER DIETZ	

Colaboraciones interculturales entre antropología y educación comunitaria indígena: Milpas Educativas para el Buen Vivir	217
PAOLA ORTELLI Y STEFANO SARTORELLO	

El método inductivo intercultural y la auto-documentación de lenguas indígenas en el proyecto “Leo y comprendo el mundo desde la milpa educativa”	245
ERICA GONZÁLEZ APODACA	

Tensiones entre pertenencia escolar y subjetividad en contextos urbanos: un tema de justicia social	275
GONZALO A. SARAVÍ	

Entre comunidad y universidad: una etnografía colaborativa con jóvenes egresadas/os de una universidad intercultural mexicana	295
GUNTHER DIETZ Y LAURA SELENE MATEOS CORTÉS	

SECCIÓN III	
LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA LATINOAMERICANA: MIRADAS DESDE MÉXICO	319

Presentación. La antropología jurídica latinoamericana: miradas desde México	321
LAURA R. VALLADARES DE LA CRUZ	

Antropología jurídica comprometida y crítica social en México: derechos indígenas, derechos humanos y descolonización	331
MARÍA TERESA SIERRA CAMACHO	

La imaginación jurídica subalterna de los pueblos y comunidades indígenas. Un aporte para la descolonización del derecho desde la antropología jurídica militante	355
ORLANDO ARAGÓN ANDRADE	
Los saberes de la antropología en contextos de autonomía indígena: la antropología comunitaria	381
LAURA R. VALLADARES DE LA CRUZ	
Pluralidad de justicias y resarcimientos: los aportes de la antropología jurídica al análisis de las desapariciones en México	407
R. AÍDA HERNÁNDEZ CASTILLO	
Etnoperitaje y etnopedagogías: la insurrección de saberes y el ocaso de la etnografía	419
YURI ESCALANTE BETANCOURT	
Justicia pronta ¿es justicia? Sentidos y prácticas judiciales en torno a la productividad	445
ERIKA BÁRCENA ARÉVALO	
El boom de las acciones afirmativas: un recuento en los procesos electorales para las mujeres indígenas	465
LIZETH PÉREZ CÁRDENAS	
Pueblos indígenas y pandemia en América Latina	485
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ RIVERA	
SECCIÓN IV	
APROXIMACIONES ANTROPOLÓGICAS	
A LAS AFRO DESCENDENCIAS EN MÉXICO	505
Presentación. Aproximaciones antropológicas a las afro descendencias en México	507
CITLALI QUECHA REYNA	
Estudiar y combatir el racismo hacia los afromexicanos desde la etnohistoria	517
CRISTINA V. MASFERRER LEÓN	
Infancias afromexicanas: entre visibilidades, complejidades y retos	539
CITLALI QUECHA REYNA	

Fronteras de lo “afro” en la Ciudad de México: entre la cultura y la racialización	567
GABRIELA ITURRALDE NIETO	
Afrodescendencias desde los márgenes: el caso del pueblo negro mascogo/black seminole	591
ROCÍO GIL MARTÍNEZ DE ESCOBAR	
Ausencias y estereotipos de “lo afro”:de aulas universitarias, afectos, racismo y antropología hecha en México	619
BERENICE VARGAS GARCÍA	
Sobre lxs autorxs	647

La imaginación jurídica subalterna de los pueblos y comunidades indígenas. Un aporte para la descolonización del derecho desde la antropología jurídica militante

ORLANDO ARAGÓN ANDRADE¹

Introducción

Las relaciones de poder que median entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas es una de las cuestiones que más ha demandado la atención de los estudios antropológicos realizados en México. A pesar de que al día de hoy algunos trabajos continúen sosteniendo planteamientos que reducen dichas relaciones a lógicas verticales, homogéneas y unidireccionales, contamos con un *corpus* de investigaciones realizadas por colegas mexicanos y extranjeros que nos aportan una comprensión más compleja, en donde queda manifiesta la capacidad de acción y resistencia de los pueblos y comunidades indígenas ante dichos procesos.

La relectura del concepto gramsciano de hegemonía ha jugado un papel de gran importancia para lograr esta comprensión. A partir de él, antropólogos² e historiadores³ han construido explicaciones que cuestionan los reduccionismos

1 Profesor-investigador de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Morelia de la UNAM. Integrante del Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado de la UNAM.

2 Por ejemplo, William Roseberry propuso un uso del término para entender el carácter dinámico, conflictivo e inacabado que encierra el vaivén de la coerción y el consentimiento entre grupos dominantes y grupos dominados, especialmente sobre cómo “el propio proceso de dominación moldea las palabras, las imágenes, los símbolos, las formas, las organizaciones y los movimientos utilizados por las poblaciones subalternas para hablar de la dominación, confrontarla, entenderla, acomodarse o resistirse a ella” (Roseberry 2002: 220).

3 Por su parte, Florencia Mallon (2003: 85) propone un doble uso de la idea de hegemonía: “Primero, la hegemonía puede pensarse como una serie de procesos sociales continuamente

y mecanismos de algunas aproximaciones teóricas y nos invitan a pensar las relaciones de poder y los proyectos de dominación estatal desde una dinámica en donde la coerción y el consentimiento juegan un papel mucho más ambiguo y problemático.

Esta discusión es de suma importancia para los antropólogos del derecho, ya que (como sabemos) el derecho ha sido históricamente uno de los principales instrumentos de dominación del Estado y uno de los lenguajes contenciosos (Roseberry 2002) que ha privilegiado a lo largo de la historia. Quizás por esta razón, en términos generales, la valoración política que se hace de su empleo sobre los grupos subalternos coincide generalmente con la que se aplica para la dominación estatal en general.

A pesar de este sentido común que domina en las ciencias sociales, contamos también con investigaciones que lo cuestionan. Un ejemplo destacado lo constituye la obra del historiador inglés E. P. Thompson (2010) *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, en donde se muestra cómo el derecho además de funcionar como un instrumento de los poderosos también pudo ser invocado por lo oprimidos como medio de resistencia al poder. Otras investigaciones antropológicas realizadas sobre procesos de resistencia indígena en México han llegado a conclusiones similares a las de Thompson. Un esfuerzo que destaca en este sentido, lo constituye la obra *Recursos Contenciosos. Ruralidad y reformas liberales en México* editada por Andrew Roth (2004), en ella, antropólogos como José Luis Escalona, William Roseberry, Jennie Purnell y otros analizan una serie de procesos ubicados en contextos relacionados a las reformas liberales del siglo XIX y la formación del Estado mexicano posrevolucionario en donde distintas comunidades indígenas, la mayoría de ellas situadas en Michoacán, lograron hacer un uso político de la legalidad estatal y otros discursos estatales para mantener y defender lo que consideraban como propio o comunal.

De manera paralela a esta literatura, los trabajos pioneros de la Antropología Jurídica Mexicana (AJMx), por allá de la década de los ochenta, se interesaron en estudiar también las relaciones de poder producidas entre el derecho estatal y las justicias indígenas o derechos propios. Los resultados de las investigaciones de Teresa Valdivia (1992), María Teresa Sierra y Victoria Chenaut (1995) concluyeron que las relaciones entre estas legalidades, si bien estaban mediadas por la dominación

entrelazados, a través de los cuales se legitima, redefine y disputa el poder y el significado a todos los niveles de la sociedad. Con este lente, la hegemonía es siempre un proceso hegemónico que existe, de hecho, a través del tiempo y del espacio. Segundo, la hegemonía puede ser también un punto de llegada, el resultado de procesos hegemónicos. Se llega a un acuerdo entre las fuerzas en pugna, a un equilibrio siempre dinámico o precario.” Los planteamientos de Roseberry y Mallon sobre la hegemonía son retomados en el uso que de ella damos en esta contribución.

del derecho estatal sobre las justicias indígenas, no podían reducirse simplemente como de oposición. A partir de sus observaciones etnográficas advirtieron que presentaban una dinámica mucho más ambigua y compleja, a veces de choque, a veces de complementariedad, y en ocasiones seguían trayectorias independientes. De tal forma que desde muy temprano, la AJMx ha sostenido que dicha relación se caracteriza por una influencia recíproca entre el derecho estatal y los derechos propios, aunque dominada por una clara asimetría de fuerzas.

Si seguimos todos estos planteamientos iniciales se puede sostener que los pueblos y comunidades indígenas no siempre han sido, ni son actores pasivos, ni sumisos de la dominación jurídica estatal, sino que han desarrollado la capacidad de intervenir en él y en algunas ocasiones desbordar su mensaje de dominación y emplearlo como un instrumento de resistencia contra el Estado o contra otros actores que los desafían. Incluso, en la última década han surgido dentro de la AJMx propuestas de antropologías jurídicas colaborativas, dialógicas, comunitarias, militantes, etcétera, que van más allá de este planteamiento inicial. Ahora ya no solo se estudia y reconocen las prácticas, procedimientos, autoridades, principios, instituciones propias de las justicias indígenas, sino los saberes y conocimientos (jurídicos o meta jurídicos) de las comunidades, otorgando, por un lado, un estatus ontológico o epistemológico a las justicias indígenas, y por otro, la posibilidad de entrar en diálogo con otros conocimientos jurídicos y políticos de carácter científico, profesional o técnico para fortalecer los procesos de lucha y resistencia. Así pues, con el desarrollo de la AJMx hemos asistido también a un enriquecimiento de la noción clásica del pluralismo jurídico, que desde hace mucho tiempo dejo de basarse en la idea de dos o más sistemas de derecho separados, intrínsecamente diferentes e ininteligibles.

A mi parecer, todas estas lecturas descansan necesariamente en el presupuesto de que algunos pueblos y comunidades (como otros grupos subalternos) en resistencia, por distintos motivos y factores, han logrado desarrollar una capacidad singular y práctica de entender e intervenir, más allá del conocimiento “profesional” del derecho estatal, en sus discursos, procedimientos, mensajes de dominación, violencia simbólica y en otras dimensiones. Si esto no fuera así, cómo podríamos entender en un sentido activo y positivo la resistencia jurídica que han sostenido a lo largo de los siglos frente al Estado y sus proyectos de poder, o cómo podríamos considerar como auténtico y posible (y no como una “manipulación” de antropólogos, abogados y otros profesionales) los actuales esfuerzos que apuntan hacia el diálogo de saberes. Esta capacidad de entender, intervenir y en ocasiones hasta desbordar el derecho estatal, no ha sido suficientemente analizada. Mucho menos teorizada directamente por la sociología jurídica, la crítica y la antropología jurídica latinoamericana; como ocurre cuando se manifiesta una relación de “colonialidad del saber”, apenas se da por sentada o supuesta, pero continua sin ser nombrada, visibilizada y estudiada.

Para la propuesta de la Antropología Jurídica Militante (AJMi) –que vengo construyendo desde hace más de trece años– su análisis, enunciación y estudio, resulta impostergable y de una importancia capital. En efecto, la propuesta de la AJMi coloca a los saberes y conocimientos de los pueblos y comunidades en resistencia en el centro de la posibilidad de construir nuevas prácticas jurídicas insurgentes y descolonizantes; así como la de una antropología del derecho al servicio de las luchas de los pueblos oprimidos, antes que de los imperativos que gobiernan la academia. Una de las formas mediante las cuales procede, consiste en usar el instrumental metodológico y reflexivo de la antropología a la singular articulación con el derecho que se materializa en el lugar de los abogados (antropólogos) encargados de la defensa legal de las luchas de los pueblos y comunidades; para desde ese lugar posicionado y privilegiado, develar las relaciones coloniales que imperan en nuestro entendimiento del derecho y en las prácticas jurídicas concretas.

Siguiendo este proceder es que me esfuerzo en esta contribución: en mostrar la capacidad de entender, pensar, intervenir, resistir y hasta desbordar al derecho y denominarla como la Imaginación Jurídica Subalterna de los pueblos y comunidades indígenas (IJS). No me refiero, por supuesto, a la imaginación jurídica de los abogados indígenas –que puede o no trabajar en diálogo, colaboración y a favor de las causas de los pueblos– me refiero a la imaginación legal, colectiva, en resistencia, que es desde donde proviene, a mi manera de entender, la potencia destabilizadora y descolonizadora del derecho y de la antropología.

Ahora bien, ¿cómo podemos explicarla y entenderla cuando desde las posiciones más extremas (positivismo jurídico-marxismo jurídico-dogmatismo libertario) es negada? ¿Cuáles son sus potencialidades y sus límites? ¿Cuáles son los usos que se le puede dar en los actuales procesos de lucha indígena? ¿Qué puede aportar para el uso del derecho en favor de las luchas de los pueblos y para los estudios de la AJMx? Estas y otras interrogantes planteo responder en la presente contribución.

Para conseguir mi objetivo recurro a la misma estrategia que he seguido en otros trabajos de la AJMi. Acudo, en tanto recurso pedagógico, a los más trece años de trabajo militante en el acompañamiento jurídico y político junto con mis colegas del Colectivo Emancipaciones (CE) a más de dos decenas de procesos comunales de lucha por el autogobierno indígena en Michoacán. Estos procesos comenzaron en 2011 con la lucha de la comunidad purépecha de Cherán K'eri y continúan en desarrollo hasta este 2024 con la expansión y consolidación de un régimen jurídico de autogobierno indígena en Michoacán que ya abarca la geografía de los cuatro pueblos originarios de la provincia: purépechas, mazahua, otomí y nahua. Considero que la suma de estos procesos tiene un valor singular para conseguir el propósito planteado en esta contribución porque, a diferencia de otras experiencias de lucha por la autonomía y autogobierno indígena en México, han transitado un camino en donde el uso del derecho estatal en diferentes

campos (judiciales y legislativos) ha tenido una preeminencia fundamental en su desarrollo, expansión y consolidación.

Para el desarrollo de esta contribución propongo a los lectores la siguiente ruta. Primero, comenzaré a responder algunas de las preguntas planteadas haciendo un breve recuento de discusiones de la AJMx que ayudan a explicar y entender esta IJS; argumentaré también en este apartado por qué desde hace algunos años contamos con mejores condiciones para hacerla verificable etnográficamente, hablando en la AJMx. En segundo lugar, me ocuparé de exponer cómo he llegado a esta idea en el curso del desarrollo de la propuesta de la AJMx y por qué considero que es imperativa su enunciación y análisis, la base empírica que utilizaré será la de la lucha por el autogobierno indígena en Michoacán. Finalmente cerraremos con algunas reflexiones finales sobre la idea de la IJS y los diferentes usos que puede adquirir en los procesos de lucha de los pueblos y comunidades indígenas.

La resistencia de los pueblos y comunidades indígenas en la Antropología Jurídica Mexicana

Como ya lo advertí, las relaciones de poder que mediaban entre el derecho estatal y las justicias indígenas fueron una de las preocupaciones que impulsaron el desarrollo de la AJMx en las últimas dos décadas del siglo XX. En el contexto de lo que José Bengoa (2007) llamó “la emergencia indígena”, la obra clásica *Entre la ley y la costumbre* coordinada por Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde (1990) abrió esta discusión a nivel América Latina, impulsando posteriormente algunas de las primeras investigaciones etnográficas realizadas por antropólogas mexicanas.

Las antropólogas que realizaron estas investigaciones encontraron, contrario a la creencia predominante de aquel momento, que estas relaciones entre legalidades tenían un carácter complejo y ambiguo, pero además dinámico. En efecto, otra de las aportaciones relevantes de estos trabajos fue verificar el carácter cambiante y no estático –como formas de derecho de origen inmemorable o prehispánico– del derecho propio. De hecho, mostraron que esta cualidad, en buena medida, se debía a los constantes ajustes que los pueblos y comunidades indígenas tenían que realizar a sus legalidades y formas de organización ante el continuo acoso y condicionamiento que les imponían los diferentes proyectos políticos del Estado (Sierra 1997).

Estos dos primeros elementos puestos en la mesa por la AJMx, las relaciones ambiguas entre legalidades y el carácter dinámico de las justicias indígenas derivado de su constante interacción con el derecho estatal, nos permiten sostener que el derecho estatal en absoluto ha sido ajeno, históricamente hablando, a los pueblos y comunidades indígenas, sino que el desarrollo de su propia legalidad ha estado mediada por la presión de los derechos “externos” y viceversa. De tal

manera, que el contacto de los pueblos y comunidades con el derecho estatal ha sido una constante; lo han padecido, resistido y hasta subvertido en diferentes momentos de su historia.

Ahora bien, estas experiencias no son olvidadas ni estériles en aprendizajes para los que las padecen y las resisten; por el contrario, explican la formación de un conocimiento que puede tener más o menos límites, como también lo tiene el “profesional” que se cultiva en las universidades, pero que permite a los pueblos y comunidades tener capacidad de agencia en contextos concretos frente al derecho estatal y no ser simplemente víctimas de la *doxa* jurídica como algunos planteamientos aseguran.

Estos primeros hallazgos favorecieron la adopción y expansión de una categoría analítica en la AJMx que condensa esta dinámica e interacción de las justicias indígenas con el derecho estatal, me refiero a la noción de interlegalidad. En efecto, esta idea propuesta originalmente por el sociólogo del derecho Boaventura de Sousa Santos (1991) fue retomada, como lo expresaría María Teresa Sierra (2004), para dar cuenta de la relación en términos fenomenológicos entre el derecho propio y el estatal.

Esta relación íntima y mutuamente constitutiva entre el derecho propio y el estatal nos permite tomar distancia y advertir lo arbitrario y cuestionable de las posiciones esencialistas que oponen sin más a ambas legalidades y, por tanto, su entendimiento y su comprensión. Ahora bien, es innegable que, aunque las investigaciones de la AJMx han afirmado la influencia recíproca entre derechos, existe un marcado énfasis en sus investigaciones sobre cómo el Estado y su legalidad moldean las instituciones y las justicias indígenas y salvo algunas pistas o referencias implícitas no se ha estudiado el fenómeno inverso.

Con el cambio de siglo llegó la alternancia partidaria al poder presidencial en México y con ella una importante reconfiguración del poder en el Estado mexicano. En lo relativo a las relaciones entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas el principal cambio consistió en el desarrollo y auge de las políticas multiculturales. Casi por consecuencia la atención de la AJMx, se volcó al análisis de las nuevas políticas e instituciones que se crearon en este nuevo contexto (Hernández, Paz y Sierra 2004). Una figura que generó un amplio interés en estas investigaciones fue la creación de diversos “juzgados indígenas” (que tuvieron distintos nombres) en las entidades federativas de México. Dichos aparatos judiciales suponían, en el discurso oficial, el reconocimiento de las justicias indígenas y el cumplimiento de una vieja demanda de los pueblos.

Las investigaciones realizadas en aquel momento lograron poner en cuestión el discurso estatal que presentaba estas iniciativas como la materialización y

cumplimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Con diferentes particulares, matices y marcos teóricos las investigaciones estos trabajos mostraron las grandes limitaciones de estos nuevos aparatos de justicia, las contradicciones en las que estaban enmarcados, la incapacidad del Estado para concretar este proyecto y los nuevos espacios de disputa que inauguraron para los pueblos y comunidades indígenas.

Como se puede advertir, el énfasis en las respuestas y resistencias de los pueblos y comunidades hacia estas nuevas políticas estatales continuó presente. Una de las experiencias más documentada fue la del juzgado indígena de Cuetzalan, Puebla, en el que las antropólogas como Adriana Terven (2005), María Teresa Sierra y otras, mostraron cómo a pesar de que dichos aparatos provenían de una serie de reformas impulsadas desde arriba, las comunidades lograban mediante diferentes mecanismos apropiarse de estos espacios e intervenir en ellos para fortalecer su organización comunal y su capacidad de movilización política. Nuevamente esta respuesta supone la IJS para entender e intervenir de manera creativa, combinando diversos recursos de *iure* y de *facto*, sobre esta iniciativa estatal.

En el periodo de cambio de las dos primeras décadas del siglo XXI se acentuaron en México los efectos de las políticas neoliberales y se incrementó de exponencial la violencia e inseguridad en amplias geografías urbanas y rurales del país. Estas mudanzas ocasionaron que la atención de la AJMx se desplazara hacia otros fenómenos y problemas. Fue así que tomaron auge los análisis sobre los procesos de despojo del territorio; el impacto de los “nuevos” actores criminales en las geografías indígenas; las respuestas de los pueblos y comunidades ante las crisis de seguridad y de las instituciones electorales; las iniciativas de los colectivos contra problemas derivados de la violencia e inseguridad, como la desaparición forzada; así como la judicialización de los derechos de los pueblos indígenas.

Como se puede ver, una de las novedades más evidentes de este momento fue una considerable ampliación de los universos de estudio que hasta ese momento había privilegiado la AJMx. Este cambio tan notorio, desde mi perspectiva, se produjo principalmente por la cantidad de problemas urgentes que se hicieron patentes en ese momento y que no se estaban atendiendo; así como la revalorización en la sociedad y en la academia de las iniciativas promovidas por los pueblos, comunidades y otros colectivos (en las que sus experiencias, saberes y conocimientos tuvieron un lugar más que evidente) para hacer frente a las múltiples crisis políticas, de inseguridad y económicas que se enfrentaron en ese momento.

Estos elementos de contexto, sumados por supuesto a la incapacidad o impotencia del gobierno y la academia de brindar salidas y alternativas a los problemas, crearon las condiciones para que se produjera el giro hacia los enfoques colaborativos, dialógicos, comunitarios, activistas, militantes, etcétera en la AJMx. Vale la pena

subrayar que si bien nuestra subdisciplina desde su nacimiento tuvo un carácter político altamente comprometido con las luchas de los pueblos y comunidades; esto no había implicado una autocritica o un cuestionamiento interno sobre ciertas formas, bases y lógicas coloniales que se reproducen en su quehacer. Sin embargo, el contraste que se generó entre las iniciativas que construyeron actores subalternos frente a la incapacidad e impotencia de los actores que supuestamente tienen esa tarea de pensar y ofrecer alternativas, motivó en varios de los antropólogos del derecho un replanteamiento en nuestra forma de hacer antropología.

En efecto, algunos de nosotros advertimos que la forma en que hasta ese momento veníamos trabajando era insuficiente para apoyar las luchas que los pueblos, comunidades y colectivos estaban dando en contextos muy complicados; que el conocimiento que estábamos creando tenía que basarse y deberse aún más a las resistencias y respuestas que ellos mismos estaban ya construyendo y promoviendo (con todas sus limitaciones y contradicciones) y que para lograr estos propósitos teníamos que ir más allá de la relación que establecíamos con los actores que trabajábamos, de las metodologías tradicionales sobre las que gran parte de la AJMx se había construido y de las consideraciones teóricas que no ponían suficiente acento en la dimensión epistemológica del derecho propio.

En este contexto, surge y cobra visibilidad, por ejemplo, el trabajo de antropología forense y jurídica del Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense que ha aprendido, colaborado y sumado al conocimiento y lucha de los distintos colectivos de familiares que combaten contra la desaparición forzada y sus efectos en México. Otro ejemplo, lo constituye la propuesta de una antropología comunitaria realizada por Laura Valladares y Gemma Tabares (2022). Este planteamiento parte de la visibilización, reconocimiento y diálogo con los pueblos de Guerrero y sus conocimientos en su proceso de construcción del gobierno comunitario. Plantea que la antropología puede contribuir, desde la colaboración con los actores y autoridades de las comunidades donde se ejerce la autonomía, a la lucha que los pueblos enderezan en contra de la violencia y la exclusión del Estado.

A pesar de su importancia, este no fue el único cambio que reconfiguró los universos de estudio de la AJMx. Otra mudanza fundamental que hay que tener en consideración fue el surgimiento de los tribunales estatales, en especial de las “altas cortes”, como “nuevos” espacios de disputa política recorridos por pueblos y comunidades indígenas de México. Esta “novedad” debe de leerse con cuidado, ya que como lo he referido en múltiples ocasiones, el derecho estatal también es diverso y plural (Aragón 2021); está compuesto a su vez de “sub -lenguajes contenciosos” con sus propios discursos, procesos e instituciones que mantienen una semi-autonomía en relación con otros.

No podemos decir, por ejemplo, que la movilización del derecho estatal constituya alguna novedad para las comunidades indígenas en el caso del derecho agrario. La novedad consiste entonces en la apertura de los máximos tribunales del Estado mexicano que están encargados, entre otras cosas, de garantizar los derechos fundamentales y los derechos humanos en México.

Se puede referir al menos dos fenómenos decisivos para que estos cambios ocurrieran. Por un lado, la debilidad creciente del poder ejecutivo y las reformas judiciales iniciadas desde la década de los noventa derivaron para este periodo de “entre décadas” en un reacomodo de los tres poderes del Estado y en un protagonismo inédito del poder judicial frente al legislativo y ejecutivo. Por otro lado, dicho ajuste coincidió con una reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011 que significó la incorporación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos dentro del derecho estatal, incluyendo los relativos a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

Con esta conjunción de factores, los espacios judiciales como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se convirtieron en poco tiempo en espacios de oportunidad cada vez más atractivos y recurridos por los procesos de resistencia de las comunidades. La mayor recurrencia de los pueblos y comunidades a estos tribunales del Estado se tradujo, a su vez, en una mayor necesidad de conocimiento antropológico de estos campos jurídicos (más allá de la *expertis* de los abogados litigantes), pero también en mayores oportunidades para etnografiar estos universos que había permanecido, como ya lo mencioné, al margen del interés de la AJMx. Trabajos como los Erika Bárcena Arévalo (2017) sobre la SCJN, de Ricardo Méndez García (2018) y de Fernando Vargas Olvera (2021) sobre la jurisdicción electoral, son solo algunas de las muestras más destacadas de estas nuevas investigaciones de la AJMx en el estudio de campos jurídicos del derecho estatal. Estas investigaciones, además, han contribuido a comenzar a saldar la deuda de las primeras investigaciones de la AJMx, relativa a conocer más sobre cómo las justicias de los pueblos y comunidades también inciden en el desarrollo del derecho estatal.

Ahora bien, el énfasis colaborativo y la mayor recurrencia de los pueblos y comunidades a los tribunales también favorecieron el surgimiento de nuevas formas y propuestas de investigación que conjuntaron ambos elementos. Un ejemplo lo encontramos en una de las temáticas más longevas dentro de la AJMx, que es la referente al peritaje antropológico o cultural. A partir de este periodo se han publicado varios trabajos en torno a la realización de peritajes culturales en los que se realiza una reflexión crítica sobre el papel de expertos y poseedores del conocimiento sobre los pueblos que en otros momentos jugaron los antropólogos, para ahora basarse y construir su trabajo en diálogo y colaboración con las comunidades en resistencia y sus abogados.

Dentro de esta última línea, en la que la colaboración y el mayor énfasis en el estudio antropológico de los campos jurídicos del derecho estatal convergen, ubico la propuesta de AJMi que desde esa segunda década vengo desarrollando. El trabajo que inauguró este proyecto fue publicado en 2013 en la *Revista de Estudios y Pesquisas sobre las Américas* y llevó como título “El derecho en insurrección. El uso contrahegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán” (2023). En este artículo estudié, desde el trabajo etnográfico posicionado como parte del equipo de abogados (el CE) que asesoró a la comunidad, la lucha del pueblo de Cherán contra el despojo y violencia que sufría a manos del crimen organizado y de la complicidad o indiferencia hacia estas acciones de los gobiernos locales. Con especial énfasis, analicé el proceso judicial que siguió la comunidad en 2011, derivada de su movilización política, ante el TEPJF que concluyó en el reconocimiento judicial de sus derechos a la autonomía y al autogobierno indígena.

A pesar de que se pueden compartir cosas en estos dos posicionamientos de los antropólogos del derecho, perito y abogado, la distinción de roles, en absoluto es menor. En un caso y otro, las posiciones de aliado “calificado” en las luchas y procesos de resistencia de las comunidades brindan una entrada a campo y un acceso a información que un etnógrafo que trabaje de manera convencional muy difícilmente alcanzaría. Se entra al cuarto de máquinas de la resistencia jurídica y con dicha entrada a un espacio en donde se dislocan muchas de las certezas teóricas, éticas y metodológicas. Sin embargo, el papel, los conocimientos y la intervención de un antropólogo del derecho que participa como perito y de uno que colabora como abogado no son los mismos y, por lo tanto, sus intereses e inquietudes no coinciden completamente. Lo anterior no quiere decir que uno sea mejor que el otro, solo es importante tener en cuenta sus diferencias.

Por ejemplo, los retos que enfrenta un antropólogo del derecho que realiza las funciones de un perito los tiene que asumir en un momento determinado del proceso judicial, que está compuesto a su vez por distintas etapas mucho más amplias que la relativa al ofrecimiento de pruebas. El peritaje, por otro lado, generalmente forma parte de una estrategia que es desarrollada al momento de preparar y presentar el juicio. En esos momentos previos o iniciales del litigio los antropólogos del derecho que hacen peritaje no suelen participar del proceso de lucha jurídica. No obstante, por la función del peritaje es muy probable que un antropólogo del derecho que se dedica a realizar esta tarea logre una comprensión más profunda en términos históricos, culturales y sociales del conflicto y la disputa que se manifiesta en un litigio. Siendo perito se tiene, entonces, solo una parte (que bien puede ser definitoria) de una película más amplia que compone un proceso de lucha jurídico-política.

Los antropólogos del derecho que en el proceso de colaboración desempeñamos el papel de abogados en un litigio, en cambio, debemos de participar en más

momentos del proceso de lucha socio jurídica. En efecto, nuestra participación, idealmente se produce antes (la planeación de la acción legal), durante (el desarrollo del juicio o acción legislativa), después (la ejecución de las sentencias, aplicaciones de las leyes, etcétera) y paralelamente (las cuestiones organizativas, diferencias internas, trabajos de acompañamiento, etcétera) del proceso judicial o legislativo que estén promoviendo los actores con quienes colaboramos.

De tal forma, que bajo esta última posición el universo de lo “colaborable” y “observable” es mucho más amplio y basto. Justamente en este punto también radica la diferencia entre la Etnografía Jurídica Militante (EJM) (que este primer trabajo con Cherán abrió para su desarrollo, como posterior sustento de la AJMi) con propuestas muy sugerentes de estudio etnográfico de los tribunales estatales, pero situadas desde otros lugares y planteadas con otras finalidades, como la etnografía de la impugnación que propone Ricardo Méndez García (2018) y la etnografía del campo electoral que planteó Fernando Vargas Olvera (2021).

Ahora bien, lo anterior no impide que un antropólogo del derecho que realice peritajes o incluso, uno que no desempeñe ninguna de estas funciones, se involucre, acompañe y trabaje colaborativa y militante en alguna de las tantas tareas que requiere un proceso de resistencia jurídica y pueda realizar este tipo de trabajo etnográfico. Aunque es poco común, las investigaciones que actualmente desarrollan Luis Alejandro Pérez, Fernando Vargas y Lina Mora, en acompañamiento a los procesos de lucha jurídicas y políticas de los pueblos de Michoacán y la Ciudad de México, son ejemplos elocuentes de esta posibilidad que va más allá de la dicotomía planteada.

El uso arsenal metodológico de la antropología para el estudio de estos procesos socio jurídicos provee un enorme potencial crítico y descolonizador del entendimiento de la lucha por el derecho y los derechos humanos. Al situarse etnográficamente tan íntimamente del lado de la lucha, recursos y saberes de los pueblos y comunidades para abandonar el lugar “desinteresado”, “neutral” del etnógrafo convencional, se ve con mayor claridad el “otro derecho”. Esto es posible porque al mismo tiempo, muchas veces sin darse cuenta, ocurre un desplazamiento en la escala del derecho desde la que se piensa, actúa y crea. Pasamos de una escala nacional del derecho, que es la que privilegia la ciencia jurídica y con la que generalmente dialoga teórica y metodológicamente la antropología jurídica convencional en su forma de derechos humanos de los pueblos indígenas, a la escala local en donde los recursos, posibilidades y lógicas que disponen actores como los pueblos y las comunidades son otras para poder resistir, actuar y crear (Santos 1991). Nunca se debería de olvidar que una premisa básica para la liberación de los pueblos y otros grupos oprimidos consiste en lograr representar el mundo social desde sus propias realidades y aspiraciones, solo así

serán capaces de transformarlos. Mientras estén sujetos a una representación ajena o impuesta este objetivo no se alcanzará.

Esta es una de las tareas más importantes que hemos asumido con nuestra propuesta de la AJMi y uno de los principales propósitos de la EJM en el campo del derecho. Fiel a su contexto de surgimiento, el planteamiento de la AJMi busca ser una antropología del derecho orientada por las necesidades de las luchas político-jurídicas de los pueblos y comunidades, cuyos aportes colaborativos, teóricos y metodológicos sirvan antes que nada para estos procesos de resistencia, pero que también puedan brindarnos herramientas para pensar otras prácticas jurídicas y guiar el conocimiento antropológico hacia nuevos universos de estudio en el derecho.

Bajo estas coordenadas surge la necesidad de hacer legible IJS, ya que nuestras observaciones etnográficas en el proceso de lucha por el autogobierno indígena en Michoacán, que hemos acompañado desde la labor de abogados, nos muestran un ejercicio activo y creativo de los pueblos y comunidades indígenas que no es capturado por las ideas generales del pluralismo jurídico, de la existencia de prácticas, instituciones y principios propios de las comunidades, ni de los saberes y conocimiento de estas. Dichas herramientas analíticas tampoco nos ayudan distinguir los diferentes tipos de resistencia y lucha legal en los que los pueblos y comunidades participan.

Por ejemplo, no podemos echar en el mismo saco un ejercicio de resistencia más reactivo como el de la comunidad de Cuetzalan con el juzgado indígena, en el cual se articularon distintas estrategias de *facto* y *iure* a nivel comunal para hacer frente a esta iniciativa del Estado, con experiencias como las que trabajan las propuestas colaborativas, comunitarias o militantes de la AJMi donde se establece un diálogo (acudiendo no solo a saberes y conocimientos, sino a una capacidad creativa de los pueblos y comunidades) para generar un instrumento de lucha que encuentra como campo de disputa el ámbito judicial. Pasemos ahora a dar cuenta del itinerario político intelectual que me ha llevado a dar cuenta de la IJS, en el marco de la AJMi.

La Antropología Jurídica Militante y su apuesta por la descolonización del derecho

Lo primero que debo decir es que ni esta idea, ni ningún planteamiento de la AJMi, se me presentaron con realidades evidentes o dadas; fueron, más bien, tomando forma conforme fui enfrentando, con los años y la suma de procesos de trabajo militante, retos y preguntas que los instrumentos teóricos y metodológicos de la AJMx que conocía no respondían. Esto quiere decir que el desarrollo de los

planteamientos de la AJMi son producto más de la necesidad de hacer inteligibles fenómenos que se van manifestando en el devenir de los procesos de resistencia de los pueblos y comunidades para generar esquemas de respuesta y acción, que un ejercicio intelectual abstracto o guiado por los debates actuales o pasados de la academia.

En realidad, cuando me involucré en el primer proceso en que participé bajo esta lógica de trabajo militante –en la lucha de la comunidad purépecha de Cherán en 2011– jamás me imaginé que iba a escribir un artículo sobre la experiencia, mucho menos que este proceso fuera a transformar de manera radical, como ahora lo estimo, mi perspectiva de la antropología jurídica. Inicialmente colaboré en esta lucha solo por convicción política y solidaridad con el enorme esfuerzo que estaba realizando la comunidad en aquellos años, pero pensado que una vez que concluyera este proceso regresaría a terminar con mi tesis de doctorado en antropología que estaba diseñada bajo una perspectiva completamente destinada al público y consumo académico.

Cuando por fin me decidí a escribir el artículo *El derecho en insurrección* (2013) estaba más interesado en la discusión sobre el potencial emancipador del derecho, que en los procesos de colaboración, militancia y co-construcción de prácticas jurídicas y conocimiento para la antropología del derecho. Si bien en dicho trabajo, doy un papel central a la comunidad en todo el proceso de lucha jurídica y muestro cómo logró desbordar el sentido hegemónico del derecho humano al autogobierno indígena (en relación a su gobierno municipal), no explicité los mecanismos del diálogo de saberes que empleamos durante aquel primer proceso.

Estos vacíos se debieron a que en ese momento no tenía plena conciencia, por mis propias condiciones, de las implicaciones y de los alcances para la antropología jurídica de lo que estábamos haciendo con la comunidad de Cherán y con mis colegas del CE. Así pues, ese primer trabajo fue apenas un punto de partida y no uno de llegada, que poco a poco ha ido abriendo el horizonte de lo que ahora denominamos AJMi.

Una de las primeras certidumbres que sí obtuve de esa primera experiencia fue que el gran proyecto político de justicia, seguridad, paz y autonomía impulsado por el movimiento de Cherán frente a la violencia del narco y a la cooptación del gobierno municipal, del cual el litigio que llevamos solo fue una parte de él, no fue un producto de la academia, de alguna organización de derechos humanos, de algún tribunal o de algún sector progresista ajeno a la propia comunidad. Ese gran proyecto, basado en la recuperación, adaptación y reinvención de los usos y costumbres lo habían imaginado y construido los propios comuneros de Cherán. Con esta base comencé, al lado de mi colega del CE Erika Bárcena, una reflexión

crítica sobre la defensa que de la constitución y del derecho en zonas de violencia se hacía en la literatura académica.

En efecto, en un trabajo titulado “Más allá del desorden y de la constitución” (Bárcena y Aragón 2018) cuestionamos, entre otras cosas, la defensa que la socióloga del derecho Julieta Lemaitre hacía del derecho, de la constitución y del fetichismo legal en las zonas de Colombia altamente impactadas por la violencia. Nuestro argumento consistió en que la idea de que el proyecto humanista, de justicia y de paz que puede representar la invocación del derecho ante una realidad de muerte e injusticia, no solo debe adjudicarse a la constitución, a los derechos humanos, a los tribunales o a la academia progresista; sino que también, como nos lo enseñó la experiencia de Cherán, debía reconocerse a los pueblos y comunidades y a su capacidad de imaginar y construir desde su propio entender y condiciones estos proyectos de justicia y paz.

Con este punto de partida, con la suma de procesos de colaboración en nuevos litigios con Cherán y después de un ejercicio más robusto de reflexividad y co-reflexividad con las autoridades comunales con las que trabajaba en aquel momento, me decidí a escribir un nuevo texto sobre cómo construíamos con la comunidad de Cherán y sus representantes los procesos de lucha jurídica que para ese momento ya habían obtenido dos de las victorias judiciales más importantes en la historia de los derechos de los pueblos indígenas de México, una en el TEPJF⁴ y otra en la SCJN⁵. Fue así que, a través de los instrumentos analíticos de la traducción intercultural y la ecología de saberes, propuestos por las epistemologías del sur (Santos 2019), pude problematizar, sistematizar y organizar a través de los primeros ejercicios de la EJM gran parte de las prácticas y mecanismos en la co-construcción de decisiones y de conocimientos que habíamos empleado con la comunidad y sus autoridades en los litigios que hasta ese momento habíamos realizado.

Este trabajo titulado “Traducción intercultural y ecología de saberes jurídicos en la experiencia de Cherán, México. Elementos para una nueva práctica crítica y militante del derecho” (Aragón, 2020a) fue de gran valía porque –además de permitirme hacer una crítica de índole descolonizante, a las prácticas y concepciones de filiación marxista del derecho– pude, a través de los datos empíricos, señalar con mayor precisión algunos de los aportes jurídicos y políticos más relevantes que realizaron los representantes y autoridades de la comunidad a lo largo del proceso de lucha política jurídica. Pude también diferenciar y ubicar momentos,

4 La resolución se trata de la recaída sobre el Juicio para la Protección Política de los Derechos del Ciudadano SUP- JDC 9167/2011. De esta resolución también se estableció el criterio jurisprudencial más importante en el derecho estatal mexicano sobre el derecho a la autonomía y autogobierno indígena que es contenido en el criterio 19/2014.

5 Se trata del Juicio de Controversia Constitucional 32/2012 resuelto en mayo de 2014.

espacios y procedimientos judiciales en los que los saberes y conocimientos de los pueblos, orientados por la IJS, pueden adquirir mayor relevancia y otros donde por la formalidad, rigidez u otras razones juegan una menos preminencia. Estos planteamientos ayudan a entender la ecología de saberes jurídicos como una labor en donde convergen distintos tipos de conocimientos y saberes que no se limitan estrictamente a lo jurídico, puesto que esta dimensión se presenta en las comunidades indígenas como indisociada a otros saberes políticos, religiosos, organizacionales, etcétera, sino también como un trabajo dinámico que adquiere distintas formas y equilibrios dependiendo de los momentos, campos y escalas donde tienen lugar.

A partir del año de 2015, en el CE incrementamos nuestras colaboraciones con otras comunidades purépechas además de Cherán K'eri. En efecto, entre 2015 y 2016 comenzamos a trabajar con las comunidades purépechas de Pichátaro, San Felipe de los Hereros, Arantepacua y Santa Fe de la Laguna en su demanda de ejercicio del derecho al autogobierno y la administración directa del presupuesto público que hasta ese momento manejaban discrecional y racistamente sus ayuntamientos. Con la fuerza que genera la suma y acumulación procesos trabajo militante, que hemos denominado fuerza cinética de las ecologías de saberes jurídicos, decidí emprender un análisis en torno al carácter jurídico-político de los cambios que las propias comunidades con que colaboraba estaban promoviendo a su interior derivado del reconocimiento judicial del autogobierno indígena (Aragón 2017).

En este punto es importante advertir que los procesos de resistencia indígena que comencé a acompañar en 2011 tuvieron su origen en insurrecciones comunales contra células del crimen organizado, autoridades municipales, cuerpos policiacos y líderes de los partidos políticos. Por lo que antes de judicializar su lucha, estas comunidades ya habían decidido, mediante acuerdos de asambleas de los habitantes, expulsar a los partidos políticos y “recuperar” las formas tradicionales de sus gobiernos; desconocer a la seguridad estatal y apostar por las rondas comunales y *kuarichas* para hacerse cargo de la seguridad de sus pueblos, y cuestionar de diferentes maneras el funcionamiento del gobierno municipal. Esto quiere decir que ya se había producido, como nos lo recuerda Florencia Mallon (2003), un cambio en la hegemonía comunal, que se expresó en el abandono y rechazo de ciertos actores, formas de gobierno, discursos de legitimidad, prácticas e instituciones que mantuvieron vigencia y efectividad durante algún tiempo en la comunidad y la adopción de nuevos elementos de orden y estructuración política.

De tal forma, que los triunfos que obtuvieron en los tribunales solo vinieron a fortalecer decisiones políticas tomadas desde antes, aunque por supuesto también influyeron de manera decisiva en el ajuste interno del gobierno de las comunidades. El ejemplo más notorio fue el surgimiento de los Concejos Comunales como nuevas figuras de autoridad, inspiradas en instituciones previas

que habían existido en los pueblos como los Concejos de Ancianos y Mayores. Dicha autoridad es ahora la encargada de administración el presupuesto público y ejercer las funciones de gobierno en el ámbito civil.

Todos estos cambios exigieron al interior de las comunidades una reingeniería en la distribución de funciones de autoridad y gobierno con el resto de las autoridades ya existentes en esas comunidades, tales como, los comisariados de bienes comunales, los concejos de vigilancia, los representantes de bienes comunales, los jefes de tenencia, los jueces de tenencia, entre otros. En algunos casos incluso se tomó la determinación de desaparecer autoridades, como fue el caso de los jefes de tenencia sobre los cuales el presidente municipal ejercía mucha influencia, o fusionar en un solo cuerpo de autoridad distintas figuras que habían mantenido a lo largo del tiempo funciones propias.

Esta transformación no se limitó a una reconfiguración del cuerpo de autoridades. También vino acompañada de la reactivación, del fortalecimiento y en algunos casos de la “invención” de espacios e instituciones autorizados para la deliberación, la toma decisiones y la lucha política; tales como las asambleas comunales, las asambleas de barrios, de cuarteles, las fogatas, etcétera. De igual manera, se establecieron procedimientos y mecanismos acordes a la reconfiguración de la institucionalidad comunal y a los principios del nuevo pacto político para el mantenimiento, defensa o cambio de este en la comunidad.

A partir de este auténtico trabajo constituyente que pude verificar gracias a la EJM, realizado por las propias comunidades y sus habitantes –no por antropólogos, académicos, tribunales, abogados, etcétera– propuse que las comunidades indígenas también eran capaces de construir constituciones de escala comunal. Obviamente, estas constituciones no corresponden con las escalas con las que moderna y posmodernamente las entendemos (la nacional y la plurinacional); tampoco cuentan con el mismo tipo de institucionalidad que de ellas se deriva, ni con los mismos mecanismos formalizados y ritualizados de defensa de estas. Sin embargo, esto no obsta para negar que este trabajo de las comunidades y pueblos cubren estos tres elementos, que desde mi punto de vista, son los centrales para entender una constitución en un sentido descolonizado: (I) la expresión de un pacto político fundamental de una comunidad, independientemente de su escala –hay que recordar que las primeras constituciones fueron de las ciudades-Estado y no de los Estados-nación–, (II) la creación de nuevas instituciones y discursos acordes al pacto político tomado y (III) la creación de mecanismos y procedimientos para la defensa y cambio de ese acuerdo político (Aragón 2017).

Aunque sobre este trabajo constituyente de las comunidades solo he escrito con relativa profundidad a partir las experiencias Cherán y de Pichátaro, es importante decir que cada una de las dos decenas de comunidades purépechas, mazahuas,

otomís y nahuas con las que he colaborado a lo largo de los años en su lucha por el autogobierno, han realizado este trabajo político y jurídico. No hay un gobierno comunal igual que otro, cada comunidad ha hecho este trabajo con base en su organización, su historia, sus necesidades y sus aspiraciones. Lo más increíble es que esta capacidad y potencia, independientemente de lo dispuesto por las leyes estatales, no es ninguna novedad traída por el reconocimiento jurídico del autogobierno. Antes de estos cambios, y a pesar de estar reguladas por las mismas leyes estatales, la organización interna, el gobierno comunal y el derecho propio es diferente en cada comunidad, aun en las del mismo pueblo o en las que son vecinas.

Como se puede advertir, el trabajo constituyente que hemos podido registrar en la coyuntura del cambio de hegemonía comunal derivada por el autogobierno indígena, como muy probablemente el que se ha hecho en el pasado, implica un trabajo creativo y activo de los pueblos y comunidades, no simplemente la existencia de prácticas, principios o instituciones de derecho propio, ni tampoco de saberes y conocimientos que requieren de impulsos externos para ser movilizados de manera fecunda. Este trabajo constituyente requiere de una labor que parte del entendimiento de los imperativos del derecho estatal que inciden en la comunidad, de los recursos políticos, jurídicos y organizativos con los que esta cuenta y un trabajo de apropiación y desbordamiento que recalibra el mensaje de poder.

En 2019 sucedió un hecho muy importante en la lucha por el autogobierno indígena en Michoacán y también el trabajo militante que venía realizando con algunas comunidades. Ese año se formalizó, después de una larga colaboración informal, la fundación del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas (FACCI) que agrupó a las cuatro comunidades purépechas con las que en ese momento había colaborado Pichátaro, San Felipe de los Herreros, Arantepacua y Santa Fe de la Laguna (Aragón 2022).

Esta alianza entre comunidades dio regularidad a una mecánica de trabajo del que aprendido en la lucha de Cherán. En efecto, cuando Cherán triunfó en el TEPJF en 2011 y se constituyó como referente de la lucha indígena en México, muchas autoridades indígenas, activistas, militantes, sindicatos y estudiantes de todo el país se acercaron a la comunidad para aprender de su experiencia organizativa y su lucha legal. Este espacio, que perduró durante los primeros años del gobierno comunal de Cherán, se convirtió en un lugar muy potente no solo para la articulación política, sino para el aprendizaje e intercambio de conocimientos y experiencias; una autentica escuela viva de la lucha por el autogobierno indígena. Desde entonces y hasta el trabajo que realizamos en el presente con el FACCI, ha mantenido esta lógica y procurado estos espacios en los que comunidades y abogados discutimos, compartimos y construimos acciones,

estrategias, información, conocimientos y experiencias que sirvan a la lucha de una, varias o de todas las comunidades reunidas en este espacio de articulación.

A esta actividad le hemos llamado faena jurídica (Aragón 2020b), por su carácter colaborativo, gratuito y en beneficio de la lucha de las comunidades en particular y todos los pueblos indígenas de México. Estas faenas jurídicas, a su vez, han estado guiadas por la forma asamblearia, muy difundida entre los pueblos y comunidades de Michoacán tenido distintos propósitos. Como es bien conocido, en muchos pueblos mesoamericanos las asambleas comunales son consideradas por sus habitantes como los máximos espacios de deliberación y decisión comunal. En ellas se toman, de distintas maneras y con diferentes interlocutores, las decisiones más trascendentales para el presente y futuro de un pueblo. No obstante, este no es el único papel que desarrollan al interior de la comunidad. En efecto, las propuestas, los debates y las decisiones que en ellas se toman no se hacen de manera azarosa o arbitraria, se realizan contrastando puntos de vista, información, experiencia y conocimientos a partir de los cuales discursos de verdad son o no avalados por la mayoría de los participantes de este espacio.

Este referente en común de las comunidades, que para los fines del trabajo académico podemos denominar como asamblea de saberes, ha sido el principal mecanismo y metodología de trabajo que hemos empleado comunidades, abogados y otros actores que a ellas concurren para lograr el trabajo colaborativo y el diálogo de saberes en los procesos lucha jurídica comunal e intercomunal, judicial o legislativa en los que hemos participado. Es importante advertir que al interior de estas asambleas de saberes del FACCI no solo concurren saberes jurídicos en sentido estricto, sino todos aquellos que a estos se encuentran imbricados en las comunidades; así como todos aquellos externos que se valoren como importantes para los procesos que se estén discutiendo y trabajando.

De la misma manera, en las asambleas de saberes no se produce un solo tipo de diálogo epistémicos, sino múltiples. Entre los más importantes podemos contar los que se producen entre comunidades con comunidades, comunidades con abogados, comunidades con otros profesionales comprometidos, abogados con antropólogos y con otros profesionales, y los relativos a los roles de género en las comunidades que son transversales.

A partir de este ejercicio dialógico, colectivo y polifónico es que el FACII y el CE han promovido desde 2019 iniciativas jurídicas que ya no centran la disputa en los campos judiciales, sino en el terreno legislativo. La primera experiencia importante en este ámbito consistió en la construcción de una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal de Michoacán que reconociera el derecho al autogobierno indígena y la administración directa del presupuesto público por parte de las comunidades. El objetivo principal de este trabajo era afianzar, jurídica

y políticamente hablando, el derecho que ya habían obtenido en los tribunales y al mismo tiempo facilitar el camino de los demás pueblos y comunidades que desearan acceder al ejercicio de este derecho, sin que tuvieran la necesidad de ir a juicios (Aragón 2022).

Este trabajo nos llevó casi un año de reuniones mensuales organizadas en cada una de las comunidades participantes para construir, a partir de las experiencias de lucha y resistencia de cada una de ellas, una propuesta lo más amplia posible, y por supuesto una estrategia política que nos permitiera su aprobación en el Congreso del Estado de Michoacán. Afortunadamente logramos nuestro cometido en 2021, cuando dos artículos y medio de la iniciativa de seis que habíamos realizado fueron aprobados en una nueva ley orgánica municipal. A partir de la entrada en vigor de esta ley se produjo un salto enorme en las comunidades indígenas de Michoacán que han logrado ejercer el autogobierno indígena. De las siete comunidades purépechas que lo habían logrado para el 2021 hoy se han sumado más de treinta comunidades pertenecientes a los pueblos purépechas, mazahuas, otomís y nahuas de Michoacán (Aragón 2022).

El propio FACCI experimentó un crecimiento exponencial. Como ya lo comenté, en 2019 fue fundado por cuatro comunidades purépechas y para mediados de 2023 reunía a dieciséis comunidades de los cuatro pueblos de Michoacán. Con esta cantidad de comunidades y fuerza política reunida se continuó trabajando a través de nuestras faenas jurídicas y asambleas de saberes en la promoción de nuevas reformas a leyes que consideramos como estratégicas para el fortalecimiento del autogobierno indígena en Michoacán. La más importante fue la relativa a la seguridad comunal que, como lo señalé, fue uno de los principales factores por los que la lucha por el autogobierno indígena surgió en 2011 y se ha extendido en Michoacán en los años siguientes. Primero se logró mediante la presión y la movilización política que se consumara en una reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán en la que se reconoció, a propuesta del FACCI, la noción de la seguridad comunal y a las *kuarichas* como cuerpos de seguridad comunal. Posteriormente trabajamos durante varios meses con las comunidades una propuesta de reglamento de esta reforma a la ley, alternativa a la que promovía el gobierno.

El principal reto en esta experiencia fue poner en diálogo y llegar a acuerdos entre las comunidades que integraban el FACCI que únicamente compartían la vulneración a sus territorios y habitantes por parte del crimen organizado y las fuerzas policiacas, pero que diferían en agravios, realidades, formas de organización, recursos, territorios, posibilidades materiales muy distintas. La densidad en cantidad de participantes, experiencias, saberes y necesidades superó por mucho el ejercicio que realizamos para la reforma a la ley orgánica municipal. Para esta tarea se contaba con comunidades con realidades en marcadas en las

cuatro regiones purépechas, en la región mazahua otomí que ocupa el oriente de Michoacán o en el extenso territorio de la comunidad nahua de El Coire en la costa sierra.

A pesar de esta enorme complejidad, la faena jurídica, la asamblea de saberes y por supuesto la confianza y los ciclos de trabajo realizados en los que se sostenían para ese momento, demostraron su potencialidad para tejer distintas experiencias y producir una propuesta que las condensara y representara. No solo eso: se diseñó una estrategia política de presión que finalmente dio por resultado que la base del reglamento fuera la propuesta construida por el FACCI.

El trabajo realizado desde el FACCI y el CE en estas intervenciones legislativas, da cuenta nuevamente de la IJS, en esta ocasión no para reorganizar su comunidad de acuerdo con sus consensos políticos, sino para proponer la construcción (aunque se dispersa y limitada) de un régimen jurídico de autogobierno indígena en Michoacán. Desafía, además, como efectivamente ya ocurrió en la controversia constitucional 56/2021 resuelta por la SJCN en agosto de 2022, el entendimiento colonial que subyace en algunos derechos humanos de los pueblos indígenas como el derecho a la consulta previa, libre e informada que parte de la consideración de que los pueblos y comunidades son actores pasivos que deben esperar la acción estatal o de otros actores para entonces poder reaccionar ante iniciativas e impulsos externos.

Adicionalmente estoy convencido de que las aportaciones jurídicas y políticas realizadas por las comunidades en este proceso de lucha por el autogobierno a través de la IJS ha sido uno de los factores más importantes para la expansión del autogobierno indígena a todas las geografías indígenas de Michoacán y más allá. Este resultado contrasta con una gran cantidad de leyes secundarias realizadas en distintas provincias de México, que son una copia descarada de legislaciones de otras entidades federativas y casi siempre letra muerta.

Las experiencias de las reformas a la Ley Orgánica Municipal de Michoacán, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y a su reglamento, me permitió advertir el carácter colectivo y dialógicos de las prácticas jurídicas que construíamos en el FACCI. Esto es, nuestra lucha por el reconocimiento de derechos no se fundó en la negación o invisibilización de la diversidad misma de los pueblos y comunidades, sino por el contrario se apoyó, a partir de la IJS de los participantes, de diversos referentes, experiencias, trayectorias, raíces y conocimientos de lucha que se encuentran, se suman y entretienen en un campo concreto.

Esta forma de hacer derecho se teje, a partir de distintos “sures”, en tanto metáfora de resistencia y rebeldía, que pueden proceder de trayectorias colectivas, comunales, individuales, profesionales, legas, etcétera, de luchas presentes o

pasadas, pero que convergen a través de la asamblea de saberes para formar un nuevo derecho desde los del sur y para los del sur. De ahí que, a esta forma de ser y hacer derecho, la haya denominado en otros trabajos como “Derecho Austral” (Aragón 2024).

Hacer derechos para los pueblos o los pueblos haciendo derechos. La imaginación jurídica subalterna

En absoluto es una casualidad que hallamos escogido la palabra imaginar para nombrar esta capacidad de entender e intervenir en el derecho desde los pueblos y comunidades. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española imaginar significa: “Representar en la mente la imagen de algo o de alguien” e “inventar o crear algo”.

Para nosotros la IJS implica las dos cosas, un trabajo de representación (generablemente parcial e incompleto, como todos los que se pueden hacer) del lugar propio ante el Estado, su legalidad e imperativos; así como un acto creativo de rebeldía frente a este desafío que echa mano de sus propios recursos, conocimientos, necesidades y fortalezas para resistirlo, intervenirlo y habitarlo.

Esta IJS, por supuesto, no es una capacidad dada o que siempre esté presente en todos los procesos en los que los pueblos y comunidades enfrentan el derecho estatal. Se trata más bien de una capacidad adquirida a la luz de los procesos históricos y presentes de resistencia de los pueblos y comunidades. Además, esta IJS puede ser alimentada y potenciada por el diálogo y aprendizaje recíproco con otros conocimientos críticos y militantes para alcanzar escalas del derecho y objetivos más amplios que el de un episodio de lucha comunal concreta, tal como nos lo enseña el proceso de lucha por el autogobierno indígena en Michoacán.

De la rápida revisión que hicimos de las investigaciones de la AJMx y de la AJMi podemos advertir al menos tres usos o funciones de la IJS. Una que podríamos llamar reactiva en la que una comunidad o un grupo de comunidades logran resistir y hasta desbordar una iniciativa concreta del Estado y su legalidad. Dentro de este tipo de usos podríamos ubicar el caso de la comunidad de Cuetzalan y su juzgado indígena al que hicimos referencia en el segundo apartado. En este mismo renglón se podría ubicar a la inmensa mayoría de casos sobre proyectos extractivos que mediante acciones políticas y legales se logran detener o frustrar, pero que agotan su potencia una vez lograda ese objetivo. En estos últimos casos, a diferencia de la experiencia del juzgado indígena de Cuetzalan, la IJS de los pueblos y comunidades dialoga en mayor o menor medida con las de otros actores que pueden ser abogados, antropólogos y otros, generando así expresiones de derecho austral.

Otro uso diferente de la IJS lo encontramos en el trabajo constituyente de ordenar la hegemonía comunal, como lo señalé en el proceso de reconocimiento jurídico del autogobierno indígena en Michoacán. A este uso o función le podríamos llamar íntima debido a que su potencia creativa se vuelca sobre sí mismos, no de manera aislada o esencialista, para reordenar la vida comunal de acuerdo con los cambios políticos que se presentan en estos espacios.

Un tercer uso o función lo encontramos cuando las comunidades abandonan la escala donde comúnmente disputan el derecho, la local, y emprenden una lucha desde sus hegemonías comunales para la transformación del derecho estatal, que resulta contra hegemónica para el Estado colonial y su legalidad. Este uso también demanda del derecho austral, debido a que solo con la suma de conocimientos insurgentes se logra desafiar al Estado y su legalidad en una escala nacional o internacional del derecho. El trabajo del FACCI en la construcción de un régimen jurídico por el autogobierno en Michoacán es un buen ejemplo de este uso. A este uso proponemos llamarle utópico por el carácter político general que conlleva esta acción.

Esta sencilla clasificación de los usos o funciones de la IJS de los pueblos y comunidades tienen propósitos pedagógicos. No debe ser tomada de manera literal como si estuvieran desvinculadas los usos y funciones de esta. En todos los casos podríamos encontrar algo de dimensiones reactivas, creativas y utópicas. Por esta razón su propósito es explicativo y busca mostrar los distintos alcances puede llegar a tener.

En los casos en los que los pueblos y comunidades logran resistir, intervenir y subvertir el derecho estatal hay, entonces, algo más que pluralismo legal; que prácticas, procedimientos y principios jurídicos otros; que saberes y conocimientos inertes necesitados de impulsos ajenos para activarse. Resistir, intervenir y subvertir el derecho estatal por parte de los pueblos y comunidades indígenas, por el contrario, implica un trabajo activo y creativo con propósitos contenciosos que puede o no sumar a otros, dependiendo del caso y circunstancia que se trate.

Concluiremos este trabajo señalando que es esa IJS de los pueblos y comunidades donde radica la potencia insurgente y descolonizadora del derecho estatal y de los derechos humanos. Cualquier trabajo jurídico crítico, comprometido, colaborativo o en favor de la lucha de los pueblos debería de tener en consideración esto. Aprender a verla, reconocerla y a construir contra hegemonía jurídica desde ella, es uno de los retos más importantes para los antropólogos del derecho que acompañamos y participamos en sus luchas.

De esta manera, la AJMi nos invita a sumar a la rica tradición de investigaciones de la AJMx un nuevo diálogo entre el derecho y la antropología. Uno guiado por los

procesos de lucha y resistencia jurídica ya existentes, en los que las herramientas metodológicas de la antropología nos ayuden a descolonizar el derecho y a construir nuevas prácticas jurídicas y en el que el acompañamiento jurídico militante a las luchas de los pueblos permita a la antropología generar conocimiento útil para los procesos de resistencia a través de su incursión desde la posición de los oprimidos a nuevos mundos jurídicos y políticos que no ha estudiado. Nuestras utopías en este sentido son viejas, pero no por eso no vigentes: poner a la antropología del derecho al servicio de la liberación de los pueblos y construir un marco analítico propio, desde nuestras realidades y para nuestras realidades.

Referencias bibliográficas

- Aragón Andrade, Orlando. 2024. "De la seguridad comunal, el derecho austral y otras rebeldías heterodoxas ¿Pueden las experiencias de seguridad comunal de las comunidades que ejercen autogobierno en Michoacán ser una alternativa a las políticas de seguridad hegemónicas en México?" En: Paulina Barrera Rosales (coord.), *Desmilitarizar a México ¿Dónde estamos y hacia dónde vamos?* Ciudad de México: IIJ-UNAM [en prensa].
- _____. 2022. 'La caja negra.' Del reconocimiento del autogobierno indígena en la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán. El frente por la autonomía, 'el presupuesto directo' y la faena jurídica. *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*. 96: 163-190.
- _____. 2021. El laberinto del derecho. Legalidad estatal, esquizofrenia legal y lucha por el autogobierno indígena en México. *Abya yala. Revista sobre Acesso à Justiça e Direitos nas Américas*. 5(1): 67-88.
- _____. 2020a. Intercultural translation and ecology of legal knowledge in the Cherán, Mexico experience. Elements for a new critical and militant practice of law. *Journal of Latin American and Caribbean Ethnic Studies*. 15(1): 83-106.
- _____. 2020b. El trabajo de co-teorización en la antropología jurídica militante. Experiencias desde la lucha por el autogobierno indígena en México. *Inflexiones*. 6: 75-106.
- _____. 2017. Transformando el constitucionalismo transformador. Lecciones desde la experiencia político-jurídica de Cherán, México. *Abya yala. Revista sobre Acesso à Justiça e Direitos nas Américas*. 1(2): 30-149.
- _____. 2013. El derecho en insurrección. El uso contrahegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán. *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as Américas*. 7(2): 37-69.
- Bárcena Arévalo, Erika. 2017. "El oficio de juzgar, la Corte y sus cortesanos. Estudio etnográfico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su

- incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.” Tesis de doctorado. Antropología. CIESAS. México.
- Bárcena Arévalo, Erika y Aragón Andrade, Orlando. 2018. “Beyond disorder and the constitution: Thinking about the law in regions of violence (the case of Cherán).” En: Will G. Pansters, Benjamin T. Smith y Peter Watt (eds.), *Beyond the Drug War in Mexico: Human Rights, the Public Sphere, and Justice in Contemporary*. pp. 149- 163. Oxford: Routledge.
- Bengoa, José. 2007. *La emergencia indígena en América Latina*. México: FCE.
- Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa. 1995. “La antropología jurídica en México: Temas y perspectivas de investigación.” En: Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*. México: CIESAS-CEMCA.
- _____. 1992. El campo de investigación de la antropología jurídica. *Nueva Antropología*. 13(43): 101-109.
- Hernández, Aída, Paz, Sarela y Sierra, María. (coords.). 2004. *El Estado y los pueblos indígenas en los tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad*. México: CIESAS.
- Mallon, Florencia. 2003. *Campesinado y nación. La construcción de México y Perú postcoloniales*. México: CIESAS-ColMich-Colsan.
- Méndez García, Julio Ricardo. 2018. “Atzompa: ‘Tierra de usos y costumbres’. Reforma política, impugnación electoral y conflicto.” Tesis de doctorado. Antropología Social. CIESAS. México.
- Rosebery, William. 2002. “Hegemonía y lenguaje contencioso.” En: Gilbert Joseph y Daniel Nugent (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del Estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno*. pp. 213-226. Ciudad de México: Era.
- Roth Seneff, Andrew (ed.). 2004. *Recursos contenciosos. Ruralidad y reformas liberales en México*. Zamora: ColMich.
- Santos, Boaventura de Sousa. 2019. *El fin del imperio cognitivo. La afirmación de las epistemologías del sur*. Madrid: Trotta.
- _____. 1991. Una cartografía simbólica de las representaciones sociales. *Nueva Sociedad*. 116: 18-38.
- Sierra, María Teresa. 2004. “Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre justicia, derecho y género: los procesos interlegales en regiones indígenas.” En: María Teresa Sierra (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. pp. México: H. Cámara de Diputados-CIESAS-Porrúa.
- _____. 1997. “Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas.” *Alteridades*. 7(14): 134-143.
- Stavenhagen, Rodolfo e Iturralde, Diego (comps.) 1990. *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México: III-IIDH.

- Terven Salinas, Adriana. 2005. "Revitalización de la costumbre jurídica en el juzgado indígena en Coetzalan retos desde el Estado." Tesis de maestría. Antropología Social. CIESAS. México.
- Thompson, E. P. 2010. *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Valdivia Dounce, Teresa. 1992. ¿Por qué hoy una antropología en México? *Nueva Antropología*. 13(43): 111-122.
- Valladares, Laura. 2021. La antropología comunitaria Una nueva relación de investigación en y con los pueblos indígenas. *Alteridades*. 31(62): 13-24.
- Valladares, Laura y Gema Tabares. 2022. "Ejerciendo autonomía: las mujeres del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres." En: Orlando Aragón Andrade y Erika Bárcena Arévalo (coords.), *Otro derecho es posible. Diálogo de saberes y nuevos estudios militantes del derecho en América Latina*. pp. 161-185. Morelia: UNAM.
- Vargas Olvera, Fernando. 2021. "La judicialización de la identidad originaria. La impugnación electoral en San Andrés Totoltepec, Tlalpan, Ciudad de México." Tesis de maestría. Antropología Social. CIESAS. Ciudad de México.